

**BOLETIN INFORMATIVO No 01/2023
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
LEY 1952 DE 2021 Y SU REFORMA LEY 2094 DE 2021.**

Mayo 08 de 2023

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en ejercicio de la función disciplinaria y del deber funcional de la Oficina de Control Disciplinario de instrucción es menester de este despacho informar a todos los funcionarios de la Universidad Popular del Cesar, analizados los cambios que llegaron con la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 y su reforma la Ley 2094 de 2021.

Para este despacho es muy importante resaltar los cambios trascendentales que trajo consigo la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021, y su sustento de garantías procesales como es la institución jurídica procesal denominada "Investigación Integra En El Proceso Disciplinario"

Una "investigación integral" deriva de la garantía constitucional del debido proceso estatuido en el art 29 de la constitución política nacional y el artículo 13 de la ley 1952 de 2019 en adelante denominado Código General Disciplinario, el cual indica de manera clara la obligación de las autoridades disciplinarias de cumplir cabalmente la garantías procesal al indicar: "Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad". Lo anterior es consistente con los fines de la sanción disciplinaria¹ que tiene la finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública, aunado al derecho a la igualdad² de los intervinientes en el proceso disciplinario y su

¹ CGD ARTÍCULO 5. Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

² CGD ARTÍCULO 7. Igualdad. Las autoridades disciplinarias deberán hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, color, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar o étnico, la lengua, el credo religioso, la orientación sexual, la identidad de género, la opinión política o filosófica, las creencias o



refrendación constitucional en el artículo 13. Estas normas desarrollan el principio de investigación integral, según el cual, la indagación que se efectúe dentro del proceso disciplinario, no solo debe apuntar a probar la falta del servidor público, sino, además, a encontrar las pruebas que desvirtúen o eximan de responsabilidad al mismo. Así lo manifestó el Consejo de Estado Sentencia 00277 de 2018³:

La Sala Plena de esta corporación definió que el control que ejerce el juez de lo contencioso administrativo es integral, lo cual debe entenderse bajo los siguientes parámetros: 1) La competencia del juez administrativo es plena, sin "deferencia especial" respecto de las decisiones adoptadas por los titulares de la acción disciplinaria. 2) La presunción de legalidad del acto administrativo sancionatorio es similar a la de cualquier acto administrativo. 3) La existencia de un procedimiento disciplinario extensamente regulado por la ley, de ningún modo restringe el control judicial. 4) La interpretación normativa y la valoración probatoria hecha en sede disciplinaria, es controlable judicialmente en el marco que impone la Constitución y la ley. 5) Las irregularidades del demandante procesal, serán valoradas por el juez de lo contencioso administrativo, bajo el amparo de la independencia e imparcialidad que lo caracteriza. 6) El juez de lo contencioso administrativo no sólo es de control de la legalidad, sino también garante de los derechos. 7) El control judicial integral involucra todos los principios que rigen la acción disciplinaria. 8) El juez de lo contencioso administrativo es garante de la tutela judicial efectiva [...]»

El control de legalidad integral de los actos disciplinarios, así propuesto, conlleva implicaciones para el juez de lo contencioso administrativo, que lo habilitan para lo siguiente:

- Aunque en principio el análisis de la legalidad del acto demandado está enmarcado en las causales de nulidad invocadas en la demanda, también es cierto que el juez puede y debe examinar otras conexas con derechos fundamentales,

prácticas culturales en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso disciplinario como elementos de discriminación.

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A", Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero dos mil dieciocho (2018). Rad. No.: 70001-23-33-000-2013-00277-01(1498-15), actor: RUBY DEL CARMEN ACOSTA BERTEL Y OTROS, Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.



con el fin de garantizar la primacía del derecho sustancial y optimizar la tutela judicial efectiva.

- Estudiar la legalidad, pertinencia y conducencia de las pruebas que sustentan la sanción. Así como verificar la valoración de la prueba, lo cual comprende: (i) el análisis acerca del acatamiento al derecho de audiencia y defensa; (ii) el respeto de los principios y reglas fijadas por la Constitución y la ley disciplinaria para el recaudo del material probatorio y; (iii) se debe comprobar si el acto fue debidamente motivado.
- Examinar que en la actuación disciplinaria se haya dado estricto cumplimiento a todos los principios rectores de la ley que rige la materia.
- Que la sanción disciplinaria corresponda a la gravedad de la falta y a la graduación que prevé la ley.
- Realizar el análisis de racionalidad, razonabilidad y/o proporcionalidad de la ilicitud sustancial y de ser necesario, valorar los argumentos que sustentan la afectación sustancial del deber funcional, así como las justificaciones expuestas por el disciplinado.

En esta oportunidad este despacho instructor tiene a exponer lo que compone la investigación integral

• PRUEBAS

El régimen probatorio que regula los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores públicos es el fijado en el título VI de la Ley 1952 de 2019, esta disposición consagra la necesidad de toda decisión de carácter disciplinario se fundamente en pruebas legalmente producidas y aportadas por petición de cualquier sujeto procesal o de manera oficiosa, por tal razón, determina que la carga de la prueba en estos procesos le corresponde a la función pública. Por ello los medios de prueba garantista son: la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria, los documentos y, los indicios, que se tendrán en cuenta en el momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica. La Apreciación integral es deber de la autoridad disciplinaria buscar de manera imparcial la verdad real de lo sucedido, mediante el decreto de pruebas de oficio y/o a petición de parte, para dar paso a la valoración de manera razonada de las pruebas recaudadas durante el trámite de investigación y/o juzgamiento.



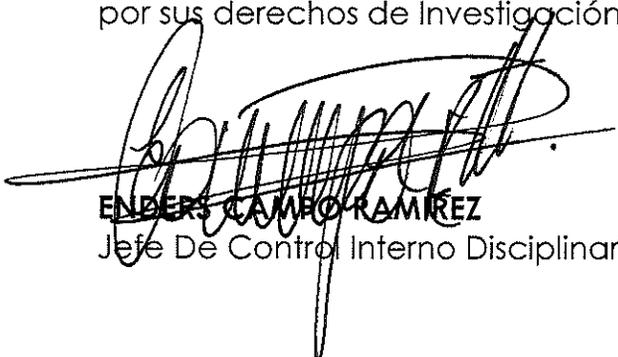
La valoración razonada e integral permite al operador disciplinario, a diferencia de los demás operadores sancionatorios, ordenar pruebas de oficio que apunten a demostrar no solo la falta del servidor público y/o de los particulares que cumplan funciones públicas, sino, además, a encontrar las pruebas que desvirtúen o eximan de responsabilidad al mismo.

DERECHOS DEL DISCIPLINADO

Para garantizar el debido proceso en las investigaciones disciplinarias, el código general disciplinario Da el derecho de permitirle intervenir activamente en la investigación, para la búsqueda de la verdad material, establecidos en el artículo 112 del código general disciplinario:

- Designar apoderado.
- Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos.
- Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación electrónica.
- Acceder a la actuación.
- Impugnar y sustentar las decisiones.
- Obtener copias de la actuación.
- Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

Por todo lo anterior, este despacho considera que todos los funcionarios de la Universidad Popular del Cesar deben ser socializados ampliamente por sus derechos de Investigación Integra En El Proceso Disciplinario"



ENDERS CAMPO RAMIREZ
Jefe De Control Interno Disciplinario